

**Resolución No. JTNCA 008-03/2017****LA JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

CONSIDERANDO (1): Que es función del Estado de Honduras velar por el interés público, mediante la promoción de entidades y la emisión de normas que conlleven a generar información financiera objetiva, transparente, comparable y útil para la toma de decisiones que protejan el interés del público usuario de instituciones que intermedian recursos financieros, así como, el de entidades que administren o gestionen fondos destinados para que la sociedad reciba un retiro digno.

CONSIDERANDO (2): Que, la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría y de los Artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de la referida Ley, es el ente de carácter técnico especializado constituido como órgano supremo y la autoridad máxima en materia de Normas de Contabilidad y de Auditoría, que tiene por objeto velar por el efectivo cumplimiento de lo establecido en la Ley y tiene la facultad exclusiva de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF's y las Normas Internacionales de Auditoría NIA's o hacer los cambios que estime procedentes. Con lo cual puede emitir las resoluciones que estime necesarias para la mejor aplicación y desarrollo de las Normas de Internacionales de Auditoría en Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que, el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en Inglés) emitió en enero de 2015 la Norma Internacional de Auditoría 701 Asuntos Clave de Auditoría, dicha norma entró en vigencia para auditorías de ejercicios que cierren a partir 15 de diciembre de 2016, tales modificaciones requieren que el auditor independiente divulgue Asuntos Claves de Auditoría

“Key Audit Matters [KAM]”, por lo que el auditor en la opinión de auditoría puede estar en posición de comunicar información confidencial o sensible, misma que en la actualidad solamente se comparte con la administración de las entidades auditadas y en el caso de las entidades reguladas por la Comisión Nacional de Banca y Seguros por medio de los informes especiales (informe de observaciones sobre la evaluación del sistema de control interno, informe de observaciones sobre la evaluación del sistema informático, informes de cumplimiento e informe sobre la cartera crediticia) información que no está disponible al público en general a menos que sea requerida de acuerdo a la Ley correspondiente.

CONSIDERANDO (4): Que la implementación de marcos de referencia basados en estándares internacionales, requiere análisis de los impactos y consecuencias que podrían tener en el entorno económico hondureño, sin menoscabar los principios de transparencia e idoneidad en el contexto de la economía mundial y de los adelantos de la profesión contable.

CONSIDERANDO (5): Que organismos reguladores extranjeros que cuentan con mercados financieros desarrollados y que sirven de referencia para países como Honduras, en este caso el “Public Company Accounting Oversight Board (PCAOB)” (Regulador en Estados Unidos) vela por la transparencia de la información financiera, aún no tiene medidas definitivas en relación a un nuevo formato de informe de los auditores independientes, razón por la cual se mantienen los formatos actuales, sin embargo existe un proyecto para alinear dicho informe con los requerimientos formulados por la Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y en particular por la NIA 701; este proyecto se viene socializando desde 2013 y se estima que hasta el 2019 se cuente con una versión final a consecuencia de la sensibilidad que reviste la información de su Sistema Financiero en la protección del interés público.

CONSIDERANDO (6): Que la Asociación de Firmas de Auditoría de Honduras mediante oficio de fecha 1 de diciembre de 2016, solicitó al Pleno de Miembros de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría (JUNTEC) “emitir resolución